



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal (Acuerdo Marco)
Radicación del Proceso	257543103002 202200094
Asunto	No repone
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazado de plano el recurso de reposición formulado en contra del auto del veintiocho (28) de abril diecinueve (19) de mayo de la pasada anualidad, por extemporáneo.

Asunto Por Tratar

El despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Eternit Colombia S.A., mediante mensaje de datos de fecha 27 de febrero de la presente anualidad, como se puede observar en el folio digital [0029MemInterponeRecursoReposicio20230227.pdf](#), contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P. que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de casación, contra las resoluciones de la Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...) ”. El subrayado y negrilla es nuestra.

En relación con el auto recurrido, de la lectura del recurso se extrae que son los mismos argumentos elevados por el profesional del derecho, en el mensaje de datos allegado por el togado el siete (07) de junio de la pasada anualidad, como se puede evidenciar a folio digital [0013RecursoReposicion20220607.pdf](#)

Conforme a lo anterior, es claro que no es susceptible de recurso, en razón que son los mismos puntos elevados por el recurrente; así las cosas, se rechaza de plano el recurso de reposición.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las

Carrera 4ª N.º.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-223-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	No repone
Radicación Del Proceso	257543103002 202200094
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

Resuelve

Primero: Rechazar de Plano el recurso de reposición formulado a través de apoderada judicial por la parte demandada Eternit Colombiana S.A. en contra del proveído veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual no repuso el auto calendado veintiocho (28) de abril diecinueve (19) de mayo del mismo año, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Paula Andrea Giraldo H.
**Paula Andrea Giraldo
Hernández**



Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-223-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Código de verificación: **6518a5843fd9cbaa850f34d06a4a84fe14274d259e8577219bccad103cd2a8a**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal (Existencia Acuerdo marco)
Radicación del Proceso	257543103002 202200094
Asunto	Admite Reforma de la Demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Por otra parte, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

Consideraciones

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los sujetos procesales.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

- 1. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 2. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 3. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 4. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se realizó modificaciones en torno a las partes, hechos, pretensiones y/o pruebas de la demanda inicial.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Asunto	Admite Reforma de la Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200094
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Resuelve

Primero: Aceptar la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

Segundo: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada quedará así:

Admítase en legal forma la **Demanda Verbal (Existencia Acuerdo Marco)**, formulada a través de apoderado judicial por **Ingeniera y Mantenimiento S.A.S., IMSACOL**, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Suarez Niño y/o quien haga sus veces; contra **Eternit Colombiana S.A.**, representada legalmente por el señor Miguel Fernando Rangel Galvis y **Inversiones Rocky Point S.A.S.**, representada legalmente por el señor Guillermo Andrés Sánchez Espinosa y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Tercero: Notifíquese por estado la admisión de la reforma de la demanda al extremo pasivo (**Eternit Colombiana S.A.**) de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del CGP y córrase traslado de la misma por el término legal de diez (10) días.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Cuarto: Notificar la presente admisión de la reforma de la demanda al demandado **Inversiones Rocky Point S.A.S.**, representada legalmente por el señor Guillermo Andrés Sánchez Espinosa y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4° del art. 93 del C.G.P., esto es, notificarlo personalmente, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se le correrá traslado en la forma y por él término señalado para la demanda inicial.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

Carrera 4ª N.º.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-222-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Admite Reforma de la Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202200094	
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
**Paula Andrea Giraldo
Hernández**

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9a39b5ea0c03e6be282fa7693240a666ac0769e204496e65bf8b9287b96ec5**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-222-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal (Acuerdo Marco)
Radicación del Proceso	257543103002 202200094
Asunto	Da cumplimiento auto
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al numeral tercero del proveído calentado 23 de febrero de la presente anualidad, allega dictamen pericial; esto es, "se concede el término de 10 días para que aporte el dictamen pericial financiero que enuncia en el acápite de 9.6. Dictamen Pericial."

Segundo: Se le indica al profesional del derecho del extremo pasivo, Eternit Colombiana S.A., que el mensaje de datos de fecha 14 de marzo de 2023, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese



Paula Andrea Giraldo Hernández
**Paula Andrea Giraldo
Hernández**

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49a600aa92663a4a1e9321aedfc5f94d41b984b11aaf7f57eec9bb167e30372**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200300
Asunto	Valla - Requiere
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) y g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Pertinencia.

Cuarto: Se deja constancia del recibo de los siguientes documentales, dando respuesta a lo requerido:

i.	Celia Andrea Anaya Benavidez directora técnica Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
ii.	Felipe Clavijo Ospina Superintendente delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro
iii.	Diego Armando Cáceres Marín Dirección Ordenamiento Territorial de la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial
iv.	Julia Elena Venegas Gómez subdirectora de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Quinto: La Orip de esta localidad, acredita en debida forma la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Valla - Requiere
Radicación Del Proceso	257543103002 202200300
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504de40b635d807a388f9ebcfb56b2e73ec32b3e88bc4bc92ff9a85bdf9dad2f**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-251-23-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300021
Asunto	Admite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **María Stella Niño de Guarín, Cristian Pastor Guarín Niño, Claudia Liliana Guarín Niño, Paula Andrea Guarín Niño, Laura Stella Guarín Niño**, y contra **La sociedad Espumados S.A.** su representante legal **Luis Alejandro Moreno Castellanos** y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Sebastián Figueroa Arias, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Negar la medida cautelar solicitada, encaminada a la suspensión provisional de las decisiones o acto impugnado, como quiera que la parte demandante, no precisa las normas de rango superior trasgredidas, ni expone las razones por las cuales dicha vulneración reviste carácter manifiesto.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJ 11567 del 16 de junio de 2020, PCSJ 11567 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608d20e41aca4c973cd4f4fb01880d16c23e59c435a4d2e8aa7fed4306d9851**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300021
Asunto	Repone para revocar
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad la presente acción.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0016AllegaRecReposicionSubsApelacion20230313.pdf](#), los siguientes aspectos a saber:

- (i) Las decisiones objeto de impugnación, se encuentran contenidas en el acta número 76 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad ESPUMADOS S.A. de fecha 10 de septiembre de 2020, fueron reducidas a escritura pública al haberse efectuado una reforma estatutaria, como lo exige el artículo 158 del Código de Comercio, concretamente a la escritura pública número 171 de fecha 27 de enero de 2021 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C., registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (ii) La escritura pública número 171 de fecha 27 de enero de 2021 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C. fue registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 23 de abril de 2021.
- (iii) Indica que, el texto del artículo 382 del Código General del Proceso establece que cuando la decisión objeto de impugnación está sujeta a registro el término de caducidad de dos (2) meses empezará a correr desde la fecha del registro o inscripción. Por consiguiente, si la escritura pública número 171 de fecha 27 de enero de 2021 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C. fue registrada el día 23 de abril de 2021, el término de caducidad de dos (2) meses de que habla el mencionado artículo 382 del Código General del Proceso, vencía el día 23 de junio de 2021, como lo establece el inciso 7 del artículo 118 dicho estatuto procesal.
- (iv) Aclara al Juzgado que la demanda fue radicada el día 23 de junio de 2021, esto es, dentro del término legal para ello, por lo cual anexo la constancia de radicación de la demanda, libelo que fue repartido al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, quien le asignó el radicado 2021-00234.
- (v) Se equivoca el Juzgado en la decisión cuestionada al afirmar que la demanda fue incoada por fuera del término de caducidad de dos (2) meses establecido en el plurimencionado artículo 382 del Código General del Proceso, cuando es más que evidente que la demanda fue radicada dentro del término procesal oportuno, generándose la consecuencia establecida en el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso, esto es, la inoperancia de la caducidad, por lo que NO había lugar al rechazo de plano de la demanda.

Asunto	Repone para revocar
Radicación Del Proceso	257543103002 202300021
Soacha, Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

En virtud de las anteriores consideraciones **solicita**: Con fundamento en los argumentos expuestos, ruego al despacho reponga el auto recurrido y en su lugar proceda a la admisión de la demanda o en su defecto proceda a conceder el recurso de apelación ante el superior funcional, tal como lo permite el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada como quiera que esté en armonía con el artículo 382 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, el Artículo 382 del Código General del Proceso: *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”*



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale...”

Del análisis de los hechos de la demanda, se puede observar que la asamblea general ordinaria de accionistas Espumados S.A., que se pretende impugnar está contenida en el acta número 76 de la Asamblea Ordinaria de accionista de la sociedad Espumados de fecha 10 de septiembre de 2022, la que fue protocolizada por escritura pública n°.171 de fecha 27 de enero de 2021 en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C.

Seguidamente, dicho instrumento público fue registrado ante la cámara de Comercio de Bogotá, el **23 de abril de 2021**, como se extrae del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Espumados S.A., folio digital [0001EscritoDemanda.pdf](#).

No obstante, lo anterior, de conformidad con el Artículo 118 ibídem, establece en su inciso 7º que cuando el término sea de meses o de años, **su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.**

Es así, que nos remitimos al acta individual de reparto de la ciudad de Bogotá D.C. [0002ActaRepartoJ02cctobta20210621.pdf](#), esto es, el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) .

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-261-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Asunto	Repone para revocar
Radicación Del Proceso	257543103002 202300021
Soacha, Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Del análisis de los hechos de la demanda, se puede observar que:

Fecha Registro Cámara de Comercio	Fecha acta de reparto Bogotá	Fecha demanda
23/04/2021	17/06/2021	17/06/2021

Dejando en claro que le asiste razón al recurrente, como quiera que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 382 del del Código General del Proceso: *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo).*

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído, esto es, se deja sin valor ni efecto el proveído calendado nueve (09) de marzo de la presente anualidad, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



¡Escanéame!

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-261-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045441717592cd00e3541085a1d24cbfd692c39d8945a9edc92bafae0e14502**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C I - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300028
Asunto	Notificar en Debida Forma
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y el memorial allegado por el profesional del derecho el diez (10) de abril de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación electrónica allegada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que se remitió a dirección de correo electrónico diferente a la relacionada en el escrito de la demanda y su respectiva subsanación de la parte pasiva. Además, observa esta Juzgadora que no se informó la dirección física de este estrado judicial.

Segundo: Aunado a lo anterior, le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal no podrá realizarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las

Asunto	Notificar en Debida Forma
Radicación Del Proceso	257543103002 202300028
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023

Juzgado del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3f9ad5ec327fee217861596a70caab0a4f9f0dc717d82caf038a838382e129**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: MDIM	AI-216-2023-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300032
Asunto	Señala fecha de entrega
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 308 del C.G.P., se señala el día **diez (10) de julio** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo la **Entrega anticipada del predio objeto de litis**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams** .

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese



Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c500da57b2d4746a0a11efdbfdd8cc19ba3e9f88ad09e71f272c33b1fbf898f4**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual por Accidente de Tránsito
Radicación del Proceso	257543103002 202300064
Asunto	Notificado por conducta concluyente
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Empresa La Equidad Seguros Generales O.C.**, quien, a través de apoderada judicial allega contestación de la demanda.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Jimena Lastra Fernández**, como apoderada judicial de la parte demandada Empresa La Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202300064](https://257543103002.202300064.cendoj.gov.co).

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-246-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e9372c9067175ed7405eb85d407bcabfb1e00b235bc78996be64c8ee271933**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300077
Asunto	Aclara admisorio
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado por la parte demandante, avizorado como está que se plasmó erróneamente en el numeral "4º" el número de folio de matrícula inmobiliario, siendo el correcto n.º.051-195406, por lo que téngase en cuenta que en el auto **once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, quedará así:

"Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N.º 051-195406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.".

Notifíquese el presente proveído con el auto calendado once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n.º.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N.º.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-247-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61056b468c0074236a820325199fe64a73f8f61e4ccff8ff1be1d1e623dc1fd**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300104
Asunto	Admite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatorio** de Dominio, formulada a través de apoderado judicial por **Héctor Alfredo Vásquez Solórzano** contra, **Yuliana Paula Díaz Ramírez, Maira Alejandra Díaz Ramírez, Francis Julieth Díaz Ramírez, Carlos Arturo Díaz Ramírez, hijos del Señor Manuel Arturo Díaz Montoya (q.e.p.d), Gladys Yanette Ramirez Kunkel y los herederos determinados e indeterminados del causante Manuel Arturo Díaz Montoya.**

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$408.144.400,00** de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Julián David Fernández Artunduaga**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJ/2011 de 27 de junio de 2011 y ETC/2010 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee3479c2d524c01b52fa865151f161b69fd6d1ac94df9ed229b8fc5f41ace0**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300108
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el primero (01) de junio de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


**Paula Andrea Giraldo
Hernández**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-249-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b816b3256b6b528afea36d36f985a69cc94bfad52ace1cf3be92fada5312d6**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300109
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el primero (01) de junio de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Conforme al artículo 286 del C.G.P., se evidencia que se incurrió en error de digitación, en el sentido de indicar el nombre de la apoderada judicial de la actora. Para tal efecto, se reconoce personería a la abogada **Ana Isabel Rico de García**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-250-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b537fa1903d916ce4e88d64a054c86f078b77489540dc9fc4baae0583bec339**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300111
Asunto	Admite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admitase en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **Milton Eduardo Jiménez Contreras**, contra **Centro Comercial Unisur P.H.**, representado legalmente por Cristian Saul García Ramírez y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personalidad jurídica dentro del presente proceso a la sociedad Comunicaciones JRCB S.A. actuando a través del profesional del derecho Ricardo Meneses Santamaría, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Secretaría ofíciase a la Alcaldía municipal de esta localidad de conformidad con el numeral primero del art. 85 del C.G.P., solicitando se remita el certificado de existencia de la parte demandada **Centro Comercial Unisur P.H.**, representado legalmente por Cristian Saul García Ramírez y/o quien haga sus veces, a costas de la parte demandante. Déjese las constancias de ley.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300111
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



¡Escanéame!

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb01e3d93a500696788267c3f57dd4dd56fba6dc2dcc0daa725711a1ac35434**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-245-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300112
Asunto	Admite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **María Stella Niño Reyes, Claudia Liliana Guarín Niño, Laura Stella Guarín Niño, Cristian Pastor Guarín Niño y Paula Andrea Guarín Niño** contra **La sociedad Espumados S.A.** su representante legal Mauricio De Jesús Del Guadio Lorduy y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Sebastián Figueroa Arias, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46134400339b639a621479fde6d8697074e0923c6b7daaee415d496fec63c972**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300113
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el día primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



¡Escanéame!

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aed7f7f12c9db5736490dacf320160b3bb7c939bcfec05f2ce88f03a9f645**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300114
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el día primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



¡Escanéame!

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f9cc60e7dd0dc70482fe826b7bd254acecb3f4d467f6618be3ed494137947f**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso	257543103002 202300115
Asunto	Admite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admitase en legal forma la demanda Verbal De Impugnación de Actos de asamblea, formulada mediante profesional del derecho, por **Lucrecia Zarta Vargas, Homan Camargo Vásquez y Miriam Aleida Madera** contra **Conjunto Residencial Sauce III - Propiedad Horizontal** su representante legal Marcy Johana Suarez Arenas y/o quien haga sus veces al momento de su notificación.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte(20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: En virtud de lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., se concede el Amparo de Pobreza a los demandantes, para los efectos de que trata el inciso primero del artículo 154 íbidem.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Álvaro Carrión Suarez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Secretaría ofíciase a la Alcaldía municipal de esta localidad de conformidad con el numeral primero del art. 85 del C.G.P., solicitando se remita el certificado de existencia de la parte demandada **Conjunto Residencial Sauce III - Propiedad Horizontal** su representante legal Marcy Johana Suarez Arenas y/o quien haga sus veces, a costas de la parte demandante. Déjese las constancias de ley.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300115
Soacha, Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b259ce396d41d8ae96d754ce5090ec383d8363ccc1c0939f51b8db772d5ce3aa**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-243-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300116
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone rechazarla por las siguientes razones:

Si bien la profesional del derecho cumplió remitiendo el escrito de subsanación folio digital [0010AllegaSubsanacionDemanda20230607.pdf](#) en el mismo se observan situaciones insalvables y de las que no se hizo pronunciamiento alguno en el auto inadmisorio, como:

- i. Se dirige en este nuevo escrito la demanda contra dos (2) personas que no figuran en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-2808 como titular del derecho real de dominio tal y como lo determina el numeral 5° del artículo 375 del CGP, aspecto que sí estaba correcto en la demanda primigenia.
- ii. Se allega memorial poder determinando una pretensión diferente (100%) a la pedida en el escrito de las pretensiones de la demanda (50%).

Al efecto está Juzgadora resuelve:

Rechazar la demanda, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



¡Escanéame!

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf088bfcec1de1df1d19783fdc36cd36052ea58ecebe285be81d4f7cc7511662**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Inmueble arrendado
Radicación del Proceso	257543103002 202300121
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el ocho (08) de junio de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-242-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c941dc4bd1b84097638330ce5aecc056fc4a1b4 added891eb0efc2dc87ea9e1e1**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C- 1
Radicación del Proceso	257543103002 202300125
Asunto	Inadmitir Demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Aclare los valores de las facturas que pretende hacer valer, toda vez que los valores relacionados en el escrito de la demanda no coinciden con los valores emitidos en las facturas electrónicas adosadas al plenario.

Segundo: Respecto de las facturas electrónicas que se alleguen, de cumplimiento a lo siguiente:

- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.
- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17669a216725daf366b406053332a1ee97d5b0bd0517ca66c95cebaa81569cd9**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Ad-Valorem
Radicación del Proceso	257543103002 202300127
Asunto	Inadmitite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-241-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ddb1c3047c1b7c9d4da511a2efc27d73161ff97df5fba6a04bdb57df4335ff**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Radicación del Proceso	257543103002 202300128
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al expediente el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria n°.051-83641, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 5º del artículo 63 de la Ley 2213 de 2022, al juez competente, para haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-240-23-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300128
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



¡Escanéame!

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef1dac22c14e6bdcacb460ccc6c31bec69e869eec3cdf2acfd3f8ef4661b4**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-240-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200130
Asunto	Señala fecha de entrega
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **trece (13) de julio** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo la **Entrega anticipada del predio objeto de litis**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams**

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: MDIM	AI-217-2023-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f963a2fe0eaf310e67fb3f7c00c086fb7008a80c0122271e1ddc9bbc2250fe7**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación Juzgado de Origen 257540 03 001 201900556-00	
Radicación del Proceso 257543103002 202320017	
Asunto	Devolver Juzgado de origen
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que revisado el proceso digital de primera instancia con radicación N°. 257540 03 001 201900556-00, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, para surtir el recurso de apelación, se colige que no cumple con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, de acuerdo a las directrices de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020; aunado a lo anterior se evidencia que se encuentra incompleto, como quiera que el auto recurrido, no se encuentra adosada audiencia alguna, como tampoco el respectivo video de la misma.

Segundo: Por Secretaría, remítase vía correo electrónico, el citado expediente al Juzgado de origen, para que, en forma inmediata, procedan a enviarlo en debida forma y sus respectivas audiencias. Déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-225-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560333f54616e401d4382b0c0c5680329779576a6179eb389f1b77a468cd7d43**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación Tramite Posterior Ejecutivo Honorarios C. 03
Radicación del Proceso	257543103002 201200108
Asunto	Libra mandamiento de pago
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Por venir en legal forma la presente demanda, el Juzgado de Conformidad con los artículos 422, 82 y 84, 363, 364 y 441 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero: Admítase y désele curso a la presente demanda Ejecutiva de Honorarios promovida por la señora María del Carmen Rodríguez, presenta demanda Ejecutiva De Honorarios contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en un 50% y la señora Martha Elena Triviño Gutiérrez en un 50%.

Segundo: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor la señora María del Carmen Rodríguez y contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Car en un 50%, para que estos paguen a la ejecutante la suma de un millón de Pesos (\$1'000.000,00); más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

Tercero: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor la señora María del Carmen Rodríguez y contra la señora Martha Elena Triviño Gutiérrez en un 50%, para que estos paguen a la ejecutante la suma de un millón de Pesos (\$1'000.000,00); más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

Cuarto: Ordénese a los Ejecutados que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante la suma arriba indicada en el término de cinco (5) días.

Quinto: Notifíquese la presente providencia a los Ejecutados, y con la copia digital de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

Sexto: Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Octavo: Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 201200108
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,


**Paula Andrea Giraldo
Hernández**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en
estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a5ece0c24e64c03feab7be8febbb234040980c71f640c28e68c0bb7fcd6f7**

Documento generado en 15/06/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª Nº.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ 02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-252-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Asunto	Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201600255	
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

digital  [0043MemorialSolicitaFijarFechaHoraAudiencia20190821.pdf](#), se negó la petición, como se observa en proveído de fecha treinta (30) de agosto del año 2019, en el folio digital  [0045AutoNiegaSolicitud20190830.pdf](#) se dispuso.

Conforme a lo anterior se accede a lo solicitado, por lo que se repone el auto calendado nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, indicando que se termina el proceso por desistimiento tácito, de los dos (02) procesos de tramites de reconvención.

Se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.); para tal efecto se les concede un término de cinco (05) días. Acredítese en debida forma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca



¡Escanéame!

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Reponer la providencia atacada, calendada nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, en el sentido de aclarar se termina el proceso por desistimiento tácito, de los dos (02) procesos de tramites de reconvención; conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.

Asunto	Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201600255	
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Nelson Bernal Daza, como apoderado judicial de la parte actora en reivindicación, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


**Paula Andrea Giraldo
Hernández**
Juez
(7)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023




Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c311e3b795cedfd8761293eb5ac21c21e1b9e941322aa3116a16cb304297f**

Documento generado en 15/06/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-228-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	C.1 Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 201600255
Asunto	Señala fecha audiencia Art. 372 C.G.P.
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


**Paula Andrea Giraldo
Hernández**
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-239-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25815bcf742a4fcfdb5de0ecfd45886ace9fc53986608c74ee1b5a339f8c9e1**

Documento generado en 15/06/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación del Proceso	257543103002 201700258
Asunto	Reconoce herederos - Secretaría dar aplicación
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que se acreditó en debida forma la calidad de sucesores procesales de la demandada señora Carmen Alicia de los Ríos Hernández (litisconsortes cuasi-necesarios), a los señores Andrés Julián Hernández De Los Ríos y Marco Alexander Hernández De Los Ríos

Segundo: Se indica a los sucesores procesales de la demandada señora Carmen Alicia de los Ríos Hernández (litisconsortes cuasi-necesarios), que reciben el proceso en el estado que se encuentra.

Tercero: Integrado el contradictorio por pasiva, secretaria proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la curadora *ad - litem*.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a630cf64a15f1e1d3bfd1352fa2cc84c5b584f526f0ea53e606eef093d6c343**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación del Proceso	257543103002 201700258
Asunto	Repone
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se tuvo por no acreditada la calidad de sucesores procesales por pasiva (litisconsorcio cuasi-necesario), de la causante Carmen Alicia De Los Ríos Hernández.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0127MemRecursoApelacion20230328.pdf](#), que en resumen indican:

(i) Allegaron copia de los Registros Civiles de Nacimiento con indicativos seriales 2720870 y 5398801 de los herederos determinados señores Andrés Julián Hernández de Los Ríos y Marco Alexander Hernández de Los Ríos, en calidad de apoderado judicial de los demandados Carmen Alicia de Los Ríos Hernández (q.e.p.d.), Andrés Julián Hernández de Los Ríos y José Gabriel García Camargo.

(ii) Igualmente se informó al Despacho que no se tiene más conocimiento de herederos determinados de la causante.

(iii) Dentro del término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, es decir, el nueve (09) de agosto de 2021, el recurrente envió a la dirección electrónica del Juzgado los siguientes memoriales.

(iv) Por lo que solicita, tener por acreditado la calidad de sucesores procesales determinados de la causante señor Carmen Alicia De Los Ríos Hernández.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Asunto	Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201700258	
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será revocada.

Como se observa a folio [📁👉0110MemorialAllegaRegistroDefuncion20220222.pdf](#) y folio [📁👉0115MemALlegaRegCivil20220305.pdf](#), el profesional del derecho del extremo demandado, allegó copia de los registros civiles de lo litisconsortes cuasi-necesarios, señores Andrés Julián Hernández De Los Ríos y Marco Alexander Hernández De Los Ríos, en su calidad de herederos determinados de la causante Carmen Alicia De Los Ríos Hernández.

Siendo así es acertado manifestar que le asiste razón al recurrente, saliendo avante su pedimento en el sentido que se cumplió lo ordenado en el proveído de fecha veinituno (21) de abril de la pasada anualidad, esto es, acreditar en debida forma la calidad de heredero determinado de la causante Carmen Alicia De Los Ríos Hernández.


Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Prevéngase a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Asunto	Repone
Radicación Del Proceso 257543103002 201700258	
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Resuelve

Primero: Reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído, esto es, se deja sin valor ni efecto el numeral segundo del proveído calendado veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Juzgado del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc908583e4dc697cb8d7dd9268fe2baf9c4d8adbd65dd661bea161bf366043b**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-226-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 201900120
Asunto	Señala fecha de entrega
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el despacho dispone, no obstante haberse solicitado la entrega por parte de la profesional del derecho avizorado como está que desde el día doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022) se profirió sentencia, se llevará a cabo la diligencia de que trata el numeral 9º del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **doce (12)** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo la **Entrega definitiva del predio objeto de litis**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma **Microsoft Teams** .

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 16 de junio de 2023

Estado n°.023


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab09cf9315904bf675f39eec5ea131a8b4839e64744cf85ca2f783b99258d74**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo de contrato de arrendamiento C.1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100119
Asunto	Corre traslado excepciones mérito
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de los ejecutados Morteros Secos de Colombia S.A.S, El Señor Milton Leonardo Moreno Rodríguez, y Savco S.A.S., oportunamente a través de su apoderado judicial.

Segundo: Córrese traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene las excepciones de mérito denominadas: **1. Falta de acreditación del requisito de acreditación de facturación para el cobro de cánones de arrendamiento; 2. Incompatibilidad del cobro entre la cláusula penal moratoria + 50% del valor de los cánones faltantes + intereses moratorios; 3. Inexistencia del contrato de arrendamiento a partir del 30 de enero de 2018; 4. Cobro de lo no debido; 5. Complejidad del título/incumplimiento de requisitos formales del título compuesto; 6. Contrato no cumplido; 7. Mala fe de la parte demandante y 8. Las demás que se prueben durante el proceso y que el despacho considere pertinente declarar**, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

Tercero: Una vez en firme el anterior numeral, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11561 del 17 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



¡Escanéame!

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez (r)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd239991edd79f0b61724ba645d74452dc49b468938546d916872f8c97db235**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo de contrato de arrendamiento C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100119
Asunto	Repone para revocar
Soacha, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda del extremo pasivo sociedades Morteros Secos de Colombia S.A.S., Savco S.A.S. y Milton Leonardo Moreno Rodríguez.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0029AllegaRecursoRepSubApelacion20230208.pdf](#) aspectos que en resumen, refiere desacertada la decisión del 02 de febrero de 2023, mediante el cual tuvo como extemporánea la contestación de la demanda presentada por el recurrente, por cuanto al haberse resuelto el recurso de reposición interpuesto el día seis (06) de octubre del año 2022, los términos se debían contar a partir de su ejecutoria y habiendo contestado el día veinticuatro (24) de octubre de octubre del año 2022, su escrito fue presentado en término.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada como quiera que está en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura de la notificación por conducta concluyente **“...surte los mismos efectos de la notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra esta modalidad de notificación **en virtud del otorgamiento de poder**, lo que a la postre busca que se asuma el proceso en el estado en que se

Asunto	Repone para revocar
Radicación Del Proceso	257543103002 202100119
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

encuentre, para que, a partir ese momento, emprenda acciones futuras en el proceso.

Se tiene que el argumento principal del togado radica en el hecho que "solicita se sirva reponer su último auto de fecha 27/10/22 para que se modifique el litera (sic) 1º y de ese modo se ordene tener por notificados en forma personal y no por conducta concluyente para que así prospere por mejores cauces procesales la petición de reposición del auto admisorio de la demanda y sea así finalmente revocado dicho admisorio".

En el caso que nos ocupa, la parte demandada Morteros Secos de Colombia S.A.S, El Señor Milton Leonardo Moreno Rodríguez, y Savco S.A.S., mediante sendos poderes, obrante a folios digitales:

- 📁👉 [0009MemSavcoAllegaPoder20210805.pdf](#),
- 📁👉 [0010MemSolNotifcacionPoderMorterosSavcoMilton20210806.pdf](#).
- 📁👉 [0011MemApodAllegaPoderMorterosMilton20210809.pdf](#);

confirieron poder al profesional del derecho Santiago Gabriel Barrera Molina, solicitud que elevó mediante mensaje de datos del 06/08/2021, 9/08/2021.

Es así como mediante proveído 24 de marzo del año 2022, en su numerales pertinentes:

"Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a la parte demandada Morteros Secos de Colombia S.A.S., el señor Milton Leonardo Moreno Rodríguez y Savco S.A.S., quien, a través de apoderado judicial, allegaron poderes conferidos. **Tercero:** Se reconoce personería al abogado Santiago Gabriel Barrera Molina, como apoderado judicial de la parte demandada Morteros Secos de Colombia S.A.S., el señor Milton Leonardo Moreno Rodríguez y Savco S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. **Cuarto:** ~~Secretaría,~~ **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca** Resaltado por el despacho.

Fecha de proveído	24/03/2022
Notificación por Estado	Mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte demanda
Resuelve recursos	Nº.013 viernes 25/03/2022
Escrito de Contestación	Auto del seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022) 24/10/2022

Conforme al cuadro anterior el escrito de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) contestando la demanda, a nombre de **Morteros Secos de Colombia SAS, Savco SAS, Milton Leonardo Moreno Rodríguez**, a través de apoderado judicial, quien se opone a las pretensiones y propuso las siguientes excepciones de mérito: **1. Falta de acreditación del requisito de acreditación de facturación para el cobro de cánones de arrendamiento; 2. Incompatibilidad del cobro entre la cláusula penal moratoria + 50% del valor de los cánones faltantes + intereses moratorios; 3. Inexistencia del contrato de arrendamiento a partir del 30 de enero de 2018; 4. Cobro de lo no debido; 5. Complejidad del título/incumplimiento de requisitos formales del título compuesto; 6. Contrato no cumplido; 7. Mala fe de la parte demandante y 8. Las demás que se prueben durante el proceso y que el despacho considere pertinente declarar**, fue presentado dentro del término legal.

Asunto	Repone para revocar
Radicación Del Proceso	257543103002 202100119
Soacha, , quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

En efecto habiéndose tenido por notificado por conducta concluyente en virtud del 301 del CGP en concordancia con el artículo 118 de la norma en cita, debe reponerse el auto de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y tener por contestada la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Reponer para revocar el auto de fecha dos (02) de febrero del año 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva **Morteros Secos de Colombia SAS, Savco SAS, Milton Leonardo Moreno Rodríguez**, a través de apoderado judicial, quien se opone a las pretensiones y propuso las siguientes excepciones de mérito: **1. Falta de acreditación del requisito de acreditación de facturación para el cobro de cánones de arrendamiento; 2. Incompatibilidad del cobro entre la cláusula penal moratoria + 50% del valor de los cánones faltantes + intereses moratorios; 3. Inexistencia del contrato de arrendamiento a partir del 30 de enero de 2018; 4. Cobro de lo no debido; 5. Complejidad del título/incumplimiento de requisitos formales del título compuesto; 6. Contrato no cumplido; 7. Mala fe de la parte demandante y 8. Las demás que se prueben durante el proceso y que el despacho considere pertinente declarar**, de conformidad con lo previamente expuesto.

Tercero: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Paula Andrea Giraldo Hernández
**Paula Andrea Giraldo
Hernández**
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 16 de junio de 2023
Estado n°.023

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-210-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c33953552716c43b7a8fc30457ffa0c1d788054bc5ad2ce51ac442b8be328**

Documento generado en 15/06/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>